

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho informando que el demandado constituyó apoderado judicial, quien eleva solicitudes. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. También se informa que se allegaron respuestas por la Secretaría de Movilidad, BANCO DAVIVIENDA, LA CIFIN y la Cámara de Comercio. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

Radicación 2023-00069

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **ICBF.**, en representación del menor de edad **M.E.A.F.** en contra de **DIEGO MAURICIO ARIAS MORENO**, se allegó al correo electrónico del juzgado, memorial poder conferido por el demandado y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al Art. 461-3 del C.G.P., y la reducción de los embargos.

Por otra parte, se remitieron respuestas por parte de la Secretaría de Movilidad, BANCO DAVIVIENDA, LA CIFIN y la Cámara de Comercio, acatando la medida cautelar.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación, se tiene que no se encuentra acreditado en el expediente que se hayan adelantado diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, y al haber comparecido a través apoderado judicial éste, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, el día que se notifique de esta providencia, reconociendo personería al apoderado, Dr. RAMIRO LOZANO GARCIA, teniendo en cuenta que no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiendo a la parte que dispone del término de 3 días, para acceder al expediente digital, a través de secretaría, (Art. 91 del C.G.P.) y vencido este, iniciara la contabilización de términos del traslado de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, como a la fecha de presentación del escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al Art. 461-3 del C.G.P., y la reducción de los embargos, el señor DIEGO MAURICIO ARIAS MORENO, no había sido notificado del auto que libró mandamiento de pago, resultan extemporáneas sus solicitudes, por lo que no será tenido en cuenta el escrito.

Por otra parte, allegadas respuestas de la Secretaría de Movilidad, BANCO DAVIVIENDA, LA CIFIN y la Cámara de Comercio, donde informan el acatamiento de la medida cautelar, se agregarán para el conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, como quiera que la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho, respecto de acreditar su calidad de defensora, se ordenará requerirla nuevamente, para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, señor DIEGO MAURICIO ARIAS MORENO, el día en que se notifique esta providencia. Advertir al demandado que dispone del término de 3 días para acceder al expediente digital por Secretaría, vencido el cual, empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

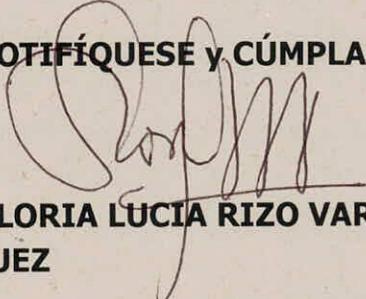
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAMIRO LOZANO GARCIA, profesional del derecho con T.P. No. 113.993 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO TENER en cuenta el escrito presentado.

CUARTO: AGREGAR las respuestas remitidas por la Secretaría de Movilidad, BANCO DAVIVIENDA, LA CIFIN y la Cámara de Comercio, para el conocimiento de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral décimo del Auto Interlocutorio No. 443 del 21 de abril de 2023. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 108

Fecha: 27 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario